REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 824 **DE 2024**

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE, UNIDAD FUNCIONAL No. 0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en atención al Radicado ENT-BAQ-006425-2024, presentado por la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. con NIT: 901.616.426-7, representada legalmente por el señor IGNACIO GARCIA GONZÁLEZ, esta Corporación expidió el Auto No. 594 del 10 de julio de 2024, en donde se hizo una relación de la información y/o documentación presentada y se llevó a cabo la liquidación del valor por concepto de evaluación ambiental, además que se requirió documentación complementaria.

Que en atención a lo solicitado en el Auto No. 594 del 10 de julio de 2024, mediante el Radicado ENT–BAQ-007747–2024**,** la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. con NIT: 901.616.426-7, presentó algunas claridades y la documentación complementaria que se relacionará a continuación:

- El Proyecto de "Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique" se ejecuta a través del Contrato de Concesión No. 002 de 2017, bajo el esquema de Asociación Público-Privada en el que actúa ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. como Concesionario y la Agencia Nacional de Infraestructura (la "ANI", en ese sentido, junto al presente documento se remite copia del mencionado Contrato y sus respectivos Apéndices Técnicos.

- *Es necesario informar a la Autoridad Ambiental que, a partir del 26 de junio de 2024 fue modificada la Representación Legal Principal del Concesionario, por lo que, a partir de dicha fecha, la misma está siendo ejercida por el Ingeniero Ignacio García González, según consta en el Certificado de Existencia y Representación del Concesionario, así como el documento de identificación del Ingeniero García.*

En todo caso, se adjunta para su referencia certificado de existencia y representación del mes en el que fue presentada la solicitud, en la que consta que, para dicha fecha, el Ingeniero Henry Guerrero desempeñaba la representación legal de la sociedad.

- *Tal como fue expuesto dentro de los documentos radicados para la obtención del Permiso de Aprovechamiento Forestal, especialmente, dentro del Plan de Aprovechamiento Forestal, se describió que el actividad o aprovechamiento forestal será realizando tanto en las márgenes izquierda y derecha de las franjas de retiro de*

la vía de categoría de tercer orden que comunica Santa Lucía – Villa Rosa y en el Dique de Santa Lucia -Villa Rosa, Atlántico.

Cabe agregar que, dicha vía de tercera categoría hace parte de la Infraestructura entregada en Concesión, de acuerdo con señalado en el numeral 8 de la Sección 2.2.1 del Apéndice Técnico N°1 del Contrato de Concesión, como se evidencia:

“8. La vía Santa Lucia-Villa Rosa del K0+000 al K21+815, y Dique Santa Lucía – Villa Rosa en el municipio de Santa Lucía, Atlántico: Entre las abscisas K0+000 a K8+621, En el municipio de Manatí, Atlántico: Entre las abscisas K8+621 a K15+083, En el municipio de Repelón, Atlántico: Entre las abscisas K21+064 a K21+815”

Así las cosas, de acuerdo con lo antes acotado y determinado por numeral 3 del artículo segundo de la Ley 1228 de 2008 en concordancia con el parágrafo 2 de la Ley 1682 de 2013, respecto del derecho de vía, es improcedente la presentación de un certificado de uso del suelo, considerando que la actividad a desarrollar se ubicaría en una vía del orden de nacional.

- *Como se expuso en el Plan de Aprovechamiento Forestal radicado, para esta actividad no se tiene proyectada la generación de residuos de construcción y demolición (RCD).*

Expuesto lo anterior, por otro parte, a través del presente documento, de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el Concesionario expresamente renuncia a los términos para la Interposición de recursos en contra del del Auto 594 del 10 de julio de 2024 “Por medio del cual se establece un cobro por concepto de evaluación ambiental, por la solicitud de aprovechamiento forestal único, a la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. para el proyecto de restauración de los ecosistemas degradados del canal del dique, en jurisdicción del municipio de santa lucia - atlántico y se dictan otras disposiciones”.

La sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. con NIT: 901.616.426-7, adjunta en el Radicado ENT–BAQ 007747–2024 la siguiente documentación:

- Copia del documento de identidad del señor HENRY GUERRERO GARCIA, identificado con C.c. No. 79.360.321.
- Copia del documento de identidad del señor IGNACIO GARCIA GONZALEZ, identificado con C.E. No. 7895450.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. con NIT: 901.616.426-7.
- Copia del contrato de Concesión bajo esquema APP No. 005 de 29 de diciembre de 2022 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura (“ANI”) y el Concesionario ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. En el marco del proyecto de Restauración de los ecosistemas degradados del Canal del Dique. (Incluye 9 apéndices técnicos y 3 apéndices financieros).

Que en el oficio No. 4597 del 16 de agosto de 2024, que atendió el Radicado ENT–BAQ-007747–2024, se advirtió la ausencia del pago por concepto de evaluación ambiental, como requisito para dar inicio al trámite de Aprovechamiento Forestal Único solicitado y como requerimiento establecido en el Auto No. 594 del 10 de julio de 2024.

Finalmente, mediante el radicado **ENT-BAQ-008806-2024**, la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. con NIT: 901.616.426-7, presenta comprobante de pago por valor de OCHO MILLONES, CINCUENTA Y CINCO MIL, VEINTE PESOS (COP $8.055.020), correspondientes al valor por concepto de evaluación ambiental liquidado en el Auto No. 594 del 10 de julio de 2024 y factura No. SAMB 3943 del 29 de julio de 2024, para el proyecto de Restauración de los ecosistemas degradados del Canal del Dique, Unidad Funcional No. 0, en jurisdicción del municipio de Santa Lucia – Atlántico.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal Único y ordenar una visita de inspección técnica, con el fin de verificar en campo la información aportada y conceptualizar sobre las medidas de manejo aplicables a que haya lugar en el desarrollo del proyecto. En concordancia con las obligaciones que serán establecidas en la parte dispositiva.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Articulo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 824 **DE 2024**

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE, UNIDAD FUNCIONAL No. 0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

***Parágrafo.-** Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, *"Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico"*. Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

*a) **Únicos**. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan*

razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos."

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución No. 00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución No. 00660 y No. 00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 "*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA"* se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que el Articulo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece:

Contenido del plan de compensación. El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:

- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.

b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.

Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.

c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:

- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
- Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.

d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:

- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
- Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario,

contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
- Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
- Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.

e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).
El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 "*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA"* fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

> ***ARTÍCULO SEXTO:*** *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*
> *PARÁGRAFO 1: Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince 815) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

PARÁGRAFO 2: La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.
PARÁGRAFO 3: El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).
PARÁGRAFO 4: En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas*

por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.
(…)"

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal Único solicitado por la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. con NIT: 901.616.426-7, representada legalmente por el señor IGNACIO GARCIA GONZÁLEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con el fin de desarrollar el proyecto de Restauración de los ecosistemas degradados del Canal del Dique, Unidad Funcional No. 0, en jurisdicción del municipio de Santa Lucia – Atlántico.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. con NIT: 901.616.426-7, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Articulo 65 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. con NIT: 901.616.426-7, a través del correo electrónico ajesmeral@sacyr.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. con NIT: 901.616.426-7, o quien haga sus veces, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 824 **DE 2024**

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD ECOSISTEMAS DEL DIQUE S.A.S. PARA EL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE, UNIDAD FUNCIONAL No. 0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de la -CRA-, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 05 SEP 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Rad. ENT-BAQ-008806-2024.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).